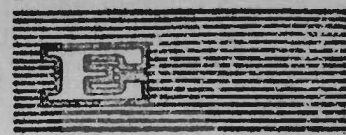


NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



GENERAL
E/CN.12/CCE/217
(E/CN.12/CCE/SC.1/63)
ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

Séptima Reunión
Managua, Nicaragua, 10 de diciembre de 1960

INFORME DE LA NOVENA REUNION DEL
SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO

Este documento reseña las actividades de la Novena Reunión del Subcomité de Comercio Centroamericano del CCE, celebrada en Managua, Nicaragua, del 5 al 9 de diciembre de 1960.

El Informe del Relator(E/CN.12/CCE/SC.1/63), fue aprobado en la Sesión de Clausura de la Reunión celebrada el 9 de diciembre de 1960 a las 8:30 p.m.

INDICE

	<u>Página</u>
I. Antecedentes	1
II. Novena Reunión del Subcomité	6
A. Composición y asistencia	6
B. Temario	7
C. Resumen de los debates	8
1. Primer Protocolo al Convenio sobre Equiparación	8
2. Tratado General de Integración Económica	10
3. Clausura y agradecimiento	13

Anexo 1

Modificaciones, adiciones y exclusiones a los productos para los cuales se acordó gravámenes uniformes en la Segunda Sesión de Trabajo de la Séptima Reunión del Subcomité de Comercio

Anexo 2

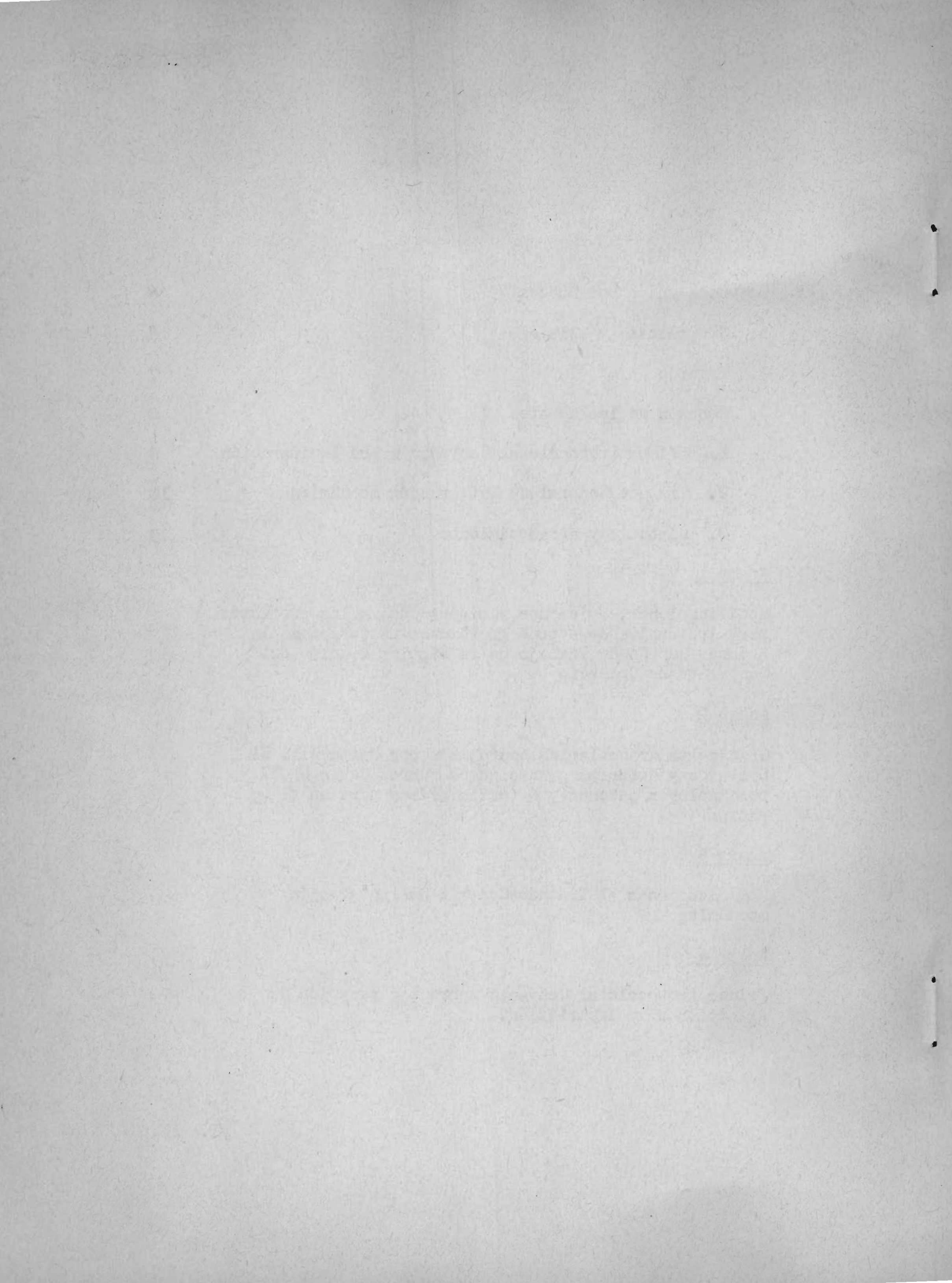
Gravámenes arancelarios convenidos por Guatemala, El Salvador y Honduras para algunos rubros de la NAUCA que incluyen jabones y materias primas para su elaboración

Anexo 3

Modificaciones al Tratado General de Integración Económica

Anexo 4

Primer Protocolo al Convenio sobre Equiparación de Aranceles a la Importación.



I. ANTECEDENTES

En su Octava Reunión, celebrada en la ciudad de Guatemala en noviembre de 1960, el Subcomité de Comercio consideró los anteproyectos de Tratado General de Integración Económica Centroamericana y de Primer Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, que habían sido formulados por la Secretaría en cumplimiento de la Resolución 101 (CCE) y en estrecha consulta con los gobiernos. El sentido de las deliberaciones, las principales adiciones y modificaciones convenidas durante el curso de la reunión y los textos aprobados de los tratados figuran en el documento E/CN.12/CCE/SC.1/59.

El Subcomité consideró que el Tratado General debería consolidar los adelantos realizados hasta la fecha, mantener la continuidad del Programa de Integración y agrupar en un instrumento único las bases y compromisos contraídos por los gobiernos en la materia. Se convino en que el Tratado General prevaleciese sobre los instrumentos de integración suscritos con anterioridad, si bien se incorporaron cláusulas que asegurarán y mantendrán en todo momento la vigencia de dichos instrumentos, con el objeto de evitar la posibilidad de que en el caso de denunciarse el Tratado General quede el intercambio entre los países centroamericanos sin instrumentos que rijan sus relaciones de libre comercio. Asimismo quedó establecido que la denuncia del Tratado General no puede interpretarse como una denuncia de los tratados bilaterales o multilaterales anteriores. Así, en el Artículo XXVI se incluyeron disposiciones en el sentido de que mientras alguna Parte no hubiera ratificado el Tratado General, o en el caso de denuncia posterior, sus relaciones comerciales con otros países se regirían por los compromisos contraídos previamente en otros instrumentos.

El Capítulo I establece que el mercado común centroamericano deberá quedar perfeccionado en un plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigencia del Tratado. También se señala el propósito de los gobiernos de constituir una unión aduanera; pero se estimó que sería prematuro fijar plazo para ello, dados los diversos problemas de carácter principalmente fiscal que involucra.

El Capítulo II establece un régimen general inmediato de libre comercio, aplicable a productos originarios de los diferentes países. Este régimen abarca a la gran mayoría de los artículos; pero permite regímenes transitorios de excepción durante el plazo máximo de cinco años, con respecto a determinados productos, cuando el libre intercambio inmediato podría causar desajustes a la producción existente. En el Anexo A del Tratado General figuran los productos que por diferentes circunstancias han sido excluidos del tratamiento general, así como las disposiciones sobre el libre comercio que les son aplicables.

Como regla general los productos comprendidos en dicho Anexo A se incorporarán automáticamente al libre comercio irrestricto a más tardar al finalizar el quinto año. Sin embargo, se acordó que también figurarán en el Anexo A determinados productos con respecto a los cuales el libre intercambio o bien se limita indefinidamente o queda sujeto al compromiso previo de equiparación arancelaria, tanto del producto mismo como de sus materias primas. Tal Anexo contiene una nota en la cual se fijan las orientaciones necesarias para la correcta interpretación y aplicación de los regímenes especiales (controles, cuotas, aforos preferenciales, rebajas progresivas, etc.)

Dada la importancia que tiene la determinación del origen de las mercaderías para la efectiva operación del comercio, el Tratado contiene una definición al respecto y establece los mecanismos y disposiciones para comprobar el origen en casos de duda sin entorpecer el intercambio.

El Tratado General contiene además las disposiciones necesarias para evitar prácticas de comercio desleal, subsidios a la exportación y otras medidas que pudieran afectar desfavorablemente o discriminatoriamente a cualquiera de las Partes. (Tales disposiciones están contenidas en el Capítulo III.)

Dentro de estas disposiciones merecen citarse aquéllas que prohíben las exenciones y reducciones de derechos aduaneros a la importación de productos de consumo final procedentes de fuera de Centroamérica, siempre que los artículos en cuestión sean producidos en calidad y cantidad adecuados en los países centroamericanos, ya que de permitir su otorgamiento se desvirtuarían los fines que se persiguen a través del mercado común, al restringirse el mercado disponible para la producción centroamericana.

El Capítulo IV garantiza la libertad de tránsito sin restricciones ni discriminaciones de ninguna clase.

El Anteproyecto de Tratado General recoge asimismo las orientaciones básicas de la resolución 101 (CCE) en materia de integración industrial. Inspirándose en dicha resolución, el Tratado establece que el Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, que ya ha sido ratificado por cuatro países, entre en vigor entre las partes que lo hubieren ratificado, a más tardar simultáneamente con la vigencia del Tratado General. Y se dispone, que en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigencia del mencionado Tratado General, las Partes suscribirán protocolos adicionales al citado Convenio, en los que se estipulen las plantas industriales que inicialmente serán amparadas por el mismo y las demás condiciones que deberán regir para su establecimiento, de acuerdo con su Artículo III (Capítulo V).

El Capítulo VI del Proyecto contiene el compromiso de los gobiernos de crear un Banco Centroamericano de Integración Económica y de suscribir simultáneamente con el Tratado el acuerdo constitutivo del mismo. Aun cuando la constitución del Banco será objeto de un convenio especial, se estimó conveniente incluir en el Tratado disposiciones tendientes a vincularlo con él, a fin de mantener dentro de un solo instrumento las bases y compromisos de los gobiernos en materia de integración económica.

Con tal objeto se consignó en el anteproyecto de Tratado que la participación de cualquier país en el Banco quedaría sujeta a la ratificación previa por dicho país, de los tratados de libre comercio e integración económica y de equiparación arancelaria que han sido hasta la fecha suscritos por los otros gobiernos. Y se señaló asimismo que cualquier país centroamericano que desee participar en el referido Banco, deberá adherirse al Tratado General.

En materia de incentivos fiscales al desarrollo industrial, el Tratado establece el compromiso de suscribir en un plazo de seis meses un protocolo especial sobre la materia, a fin de lograr en la mayor medida posible una equiparación razonable en cuanto al monto y tipo de los incentivos

/otorgados por

otorgados por cada país y una coordinación centroamericana en la aplicación de los incentivos, incluyendo los procedimientos de clasificación industrial. (Capítulo VII).

Finalmente, el Subcomité convino en que dado el amplio alcance del Tratado General, resultaba indispensable contar con organismos adecuados para fijar la política de integración económica y asegurar la justa interpretación y eficiente aplicación de las cláusulas del Tratado. En consecuencia, el Tratado establece en su Capítulo VIII, como organismo rector de la integración económica y coordinador de la política de los gobiernos en esta materia, el Consejo Económico Centroamericano, integrado por los Ministros de Economía de las Partes Contratantes.

En lo que se refiere a la vinculación del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano con el Consejo Económico del Tratado, se establece que este último será el organismo encargado de facilitar la ejecución de las resoluciones del Comité. En esta forma se da a las resoluciones del Comité de Cooperación Económica mayor eficacia y mayores posibilidades de aplicación.

Con el objeto de administrar el Tratado General, así como de realizar todas las gestiones y trabajos para llevar a la práctica la unión aduanera centroamericana, se crea un Consejo Ejecutivo integrado por un representante propietario y un suplente designados por cada una de las Partes Contratantes. El Consejo Ejecutivo asume las funciones encomendadas a la Comisión Centroamericana de Comercio y a la Comisión de Integración Industrial y las de las comisiones mixtas de los tratados bilaterales, ya que de hecho el Tratado General será el instrumento básico de la integración económica y el Consejo Ejecutivo, su organismo de aplicación.

Los dos organismos establecidos en el Tratado General tendrán una Secretaría General común, la cual será persona jurídica de derecho internacional y tendrá su sede permanente en la ciudad que designen los gobiernos. La Secretaría queda facultada para velar por el cumplimiento de todos los tratados de libre comercio e integración económica, de las resoluciones del Consejo Económico y del Consejo Ejecutivo y ejercerá, además, las funciones que le delegue este último.

Los Capítulos IX y X del Tratado General contienen las disposiciones generales y finales usuales en los tratados internacionales, como son la forma de solucionar las controversias que se susciten, entrada en vigencia, duración y otros aspectos. En el Artículo XXIV se mantiene la "Cláusula Centroamericana de Excepción" en los tratados comerciales que se celebran con terceros países.

En cumplimiento de la Resolución 101 (CCE), el Tratado General queda abierto a la adhesión de cualquier Estado Centroamericano que no lo hubiere firmado originalmente.

El estudio del anteproyecto de Primer Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación, preparado por la Secretaría con base en la Resolución 83 (CCE) del Comité, se dividió en dos aspectos principales: la consideración del texto del Protocolo y la negociación de las listas de artículos que deberían ser incluidos en el mismo.

El texto del mencionado Primer Protocolo fue aprobado con algunas modificaciones en la Octava Reunión del Subcomité a que se viene haciendo referencia.

En cuanto a los productos que serían incluidos en las listas A y B que constituirán los anexos del Protocolo, se tenía el propósito de que dichas listas abarcaran a la mayor parte de los artículos cuya equiparación arancelaria fue negociada en la Primera y Segunda Sesiones de Trabajo de la VII Reunión. De ser esto así, se lograría la equiparación arancelaria de 528 rubros, bajo los cuales se han importado en los dos últimos años un promedio de 110 millones de dólares. Dichos rubros representarían, por otra parte, más de la mitad del total de rubros arancelarios de la NAUCA.

La Octava Reunión acordó que las listas del Protocolo deberían comprender todos los productos cuyos aforos hubieran sido equiparados hasta la fecha exceptuando aquéllos en que uno o más países hubieren presentado observaciones y no hubiere sido posible llegar a un acuerdo sobre ellos con relativa rapidez.

Siguiendo tal procedimiento, el Subcomité consideró las observaciones presentadas por los países -con excepción de las de Costa Rica- sobre los gravámenes uniformes convenidos en la Primera Sesión de Trabajo de la VII Reunión. En esta forma se llegó a un acuerdo en relación con varias

observaciones y se formuló la lista de productos que serían incorporados al Protocolo. Las modificaciones y exclusiones convenidas figuran en el Anexo C al Addendum I del documento E/CN.12/CGE/213. El Subcomité no pudo tomar en cuenta las observaciones presentadas por Costa Rica debido a que el representante de dicho país no estuvo en condiciones de negociarlas.

En lo que respecta a la lista de productos convenida en la Segunda Sesión de Trabajo, celebrada en San Salvador en julio de 1960, en vista de que sólo se disponía de las observaciones presentadas por Guatemala y El Salvador, se acordó que tanto Nicaragua como Honduras presentarían en la presente reunión sus observaciones, a fin de poder elaborar las listas completas del Primer Protocolo al Convenio sobre Equiparación.

II. NOVENA REUNION DEL SUBCOMITE

A. Composición y asistencia

Asistieron a la Novena Reunión delegaciones de los países centroamericanos. Costa Rica acreditó a su Embajador ante el Gobierno de Nicaragua, pero no participó en las deliberaciones. La composición de las delegaciones fué la siguiente:

a) Delegaciones de los países miembros del Subcomité:

<u>Guatemala</u> , Jefe de la Delegación:	Alberto Fuentes Mohr
Delegados:	Rolando Quintana Guillermo Noriega Morales René Chiú Fuentes Héctor Villagrán Manuel Rubio Gustavo Santizo
<u>El Salvador</u> , Jefe de la Delegación:	Víctor Manuel Cuéllar Ortiz
<u>Honduras</u> , Jefe de la Delegación:	Oscar Veroy
Delegado:	Mauricio Castañeda
<u>Nicaragua</u> , Jefe de la Delegación:	Luis A. Cantarero
Sub-Jefe de la Delegación:	José María Castillo
Delegados:	Gustavo A. Guerrero Feliciano Aranda Vicente Alvarez Carlos José González

/Observadores:

Observadores:

Jorge Argüello
Pilar Altamirano
Gabriel Horvilleur
Salvador Guerrero Montalván
Carlos Gabuardi
Emilio Baltodano

b) Secretaría: Comisión Económica
para América Latina

Pedro Abelardo Delgado
Rafael Izquierdo (DOAT)
Fabio Arango
Alvaro de la Ossa

La Reunión fue inaugurada por el Ministro de Economía de Nicaragua, doctor Juan José Lugo Marengo, quien señaló la trascendencia de la presente reunión por cuanto significa la última etapa de los trabajos conducentes a la firma de los tres instrumentos básicos del Programa de Integración.

Se eligió Presidente al doctor Luis A. Cantarero, Jefe de la Delegación de Nicaragua y Relator al señor Alberto Fuentes Mohr, Jefe de la Delegación de Guatemala.

B. Temario

El Subcomité conoció el proyecto de Temario Provisional presentado por la Secretaría, el cual fué aprobado sin modificaciones, quedando en la siguiente forma:

1. Elección de Presidente y Relator
2. Examen y aprobación del Temario
3. Primer Protocolo al Convenio sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación
4. Tratado General de Integración Económica Centroamericana
5. Otros asuntos
6. Examen y aprobación del Informe del Relator
7. Lugar y fecha de la próxima reunión
8. Clausura

El Subcomité trabajó en sesiones plenarios. Además se celebraron con ocasión de esta Reunión consultas bilaterales para finalizar las negociaciones por pares de países de los productos objeto de regímenes especiales y revisar la lista conjunta que fué convenida multilateralmente por el Subcomité.

C. Resumen de los debates

1. Primer Protocolo al Convenio sobre Equiparación

a) Listas del Anexo A

Con el objeto de finalizar la tarea emprendida en las dos reuniones anteriores y tomando en cuenta la inminente entrada en vigor de un régimen casi completo de libre comercio, el Subcomité decidió abocarse inmediatamente a la consideración de los aforos equiparados en la Primera y Segunda sesiones de trabajo de la VII Reunión. Como resultado, se ratificó en todas sus partes lo acordado en la VIII Reunión con respecto a los aforos equiparados durante la Primera Sesión de Trabajo y se pasó a estudiar las observaciones presentadas por los cuatro países sobre los gravámenes convenidos en la Segunda Sesión de Trabajo. Las observaciones presentadas por dichos países aparecen en los documentos SC.1/IX/DT.2, Add. 1 y 2.

En las negociaciones se lograron nuevos niveles de aforos con respecto a 69 rubros arancelarios y se acordó dejar pendientes para la próxima negociación 20 rubros. Es decir que fueron excluidos de las presentes negociaciones apenas 15 por ciento de los previamente negociados por el Subcomité, atendiendo principalmente a que la equiparación de tales productos, en este momento, acarrearía a los respectivos países problemas que les sería difícil solucionar a corto plazo, y a otras razones de orden económico dignas de consideración.

A petición de algunas delegaciones el Subcomité consintió en negociar la equiparación de nuevos rubros, aun cuando no estuvieran comprendidos en los grupos previstos para la presente reunión, en aquellos casos en que se juzgó conveniente para evitar los problemas que podrían derivarse de una equiparación parcial o bien para lograr con respecto a una materia prima un nivel de aforos que armonice con el gravamen convenido para el producto final.

La Delegación de Honduras propuso la equiparación de las subpartidas correspondientes a los jabones de distintas clases así como a las materias primas que no han sido aún objeto de equiparación, con el propósito de completar el grupo industrial correspondiente a aceites y grasas. Después de

/una amplia

una amplia discusión, en la que no fué posible encontrar un nivel de aforos uniforme que fuera aceptable para todos los países que intervienen en la negociación, Guatemala, Honduras y El Salvador llegaron a un acuerdo sobre los aforos que convendría aplicar a dichos artículos. Los tres países solicitaron que se consignaran en el informe los niveles que serían aceptables para ellos, por lo que aparecen agregados a este documento como Anexo 2. La delegación de Honduras manifestó que el aforo convenido para la subpartida 411-02-02, era el máximo que podría aceptar, dado el nivel a que han sido agrupadas en el Convenio otras materias primas similares.

Las modificaciones, adiciones y exclusiones acordadas en esta oportunidad aparecen en el Anexo I del presente informe y conjuntamente con las listas que figuran en el documento SG.1/IX/DT.1 integrarán las listas A y B del Primer Protocolo al Convenio sobre Equiparación. El documento /DT.1 contiene los productos cuyo nivel de aforos fue convenido en la Primera y Segunda sesiones de trabajo de la VII Reunión y durante la VIII Reunión del Subcomité.

b) Adiciones al Texto del Proyecto de Primer Protocolo de Equiparación

El texto del primer protocolo de equiparación ya había sido aprobado durante la VIII Reunión del Subcomité celebrada en Guatemala. Sin embargo, el Subcomité creyó conveniente incluir en esta oportunidad tres nuevos artículos: un Artículo VII y dos artículos transitorios.

El Artículo VII tiene por objeto permitir la adhesión al Protocolo de cualquier país centroamericano que fuere parte del Convenio de Equiparación y que no hubiere firmado originalmente dicho Protocolo, su incorporación responde al principio consignado en la Resolución 101 (GCE) que se acordó durante la Segunda Reunión Extraordinaria del Comité.

El primer Artículo Transitorio se propone acelerar la formación del arancel común centroamericano. En efecto, el texto aprobado fija un límite de tres meses a partir de la vigencia del Primer Protocolo para concertar los instrumentos que se requieran, a fin de lograr un nivel común de aforos sobre la totalidad de los productos que, en alguna forma, tienen importancia o interés para el mercado común centroamericano. Tales productos están comprendidos en los acápites a), b), c) y d) del Artículo III del Convenio

/sobre Equiparación

sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito en septiembre de 1959 y ratificado ya por tres países. En esta forma se tiende a prevenir, los trastornos que podrían originarse de la entrada en vigor del régimen libre comercio para aquellos artículos que aún no tienen sus aforos equiparados.

El otro Artículo Transitorio establece que los aforos equiparados no se aplicarán sobre los productos naturales originarios del territorio de Belice a los que Guatemala otorgue concesiones especiales. Este principio ya había sido aceptado durante la VIII Reunión del Subcomité.

Con el mismo propósito, se acordó también recomendar al Comité de Cooperación Económica que se celebre una nueva reunión del Subcomité a partir del 15 de enero próximo entrante, con el objeto de finalizar las negociaciones emprendidas y de negociar de una vez los restantes artículos del arancel, a que ya se ha hecho referencia, cuya equiparación debería quedar concluida en esa misma sesión. A tal efecto y dado que los grupos nacionales de trabajo ya han remitido la información correspondiente, la Secretaría proporcionará a los gobiernos, antes de finalizar el presente mes, los elementos de juicio indispensables para la realización de las negociaciones.

2. Tratado General de Integración Económica

a) Texto del Tratado

El Subcomité conoció las observaciones presentadas por los distintos países sobre el texto del proyecto de Tratado General, aprobado durante la VIII Reunión del Subcomité.

A propuesta de Nicaragua se modificó la redacción del Artículo IV, con el propósito de dejar claramente establecida la incorporación automática al libre comercio de los productos que son objeto de regímenes transitorios de excepción, una vez transcurrido el quinto año de vigencia del Tratado. De conformidad con el nuevo texto dicha incorporación tendrá lugar en todos los casos, aun cuando se haya convenido la obligación de negociar en el interín protocolos especiales que vendrían a regir el intercambio de determinados productos. Esta regla sólo admite excepción cuando en el Anexo A, el libre comercio quede en forma indefinida taxativamente sometido a una modalidad especial. La reforma viene a reconocer, además, de modo explícito,

/que las

que las negociaciones que dieron lugar a estos regímenes especiales, aun cuando tuvieron un origen bilateral fueron aprobadas multilateralmente y no podrán ser modificadas sino mediante negociación multilateral, en el seno del Consejo Ejecutivo.

Al tratar el Artículo V relativo a la determinación del origen de las mercancías, la delegación de Honduras propuso que no se considerara producto "originario" de un país exportador, aquéllos artículos que fueren simplemente armados en dicho país. La propuesta anterior fue objeto de amplia discusión, en la cual se reconoció que la equiparación arancelaria y la equiparación de las leyes de fomento industrial, evitarían la posibilidad de que cualquier país realizara importaciones de partes para ensamble en condiciones mas ventajosas que los demás Estados. También se hizo ver que en el proceso de sustitución de importaciones, Centroamérica ha iniciado ya la importación de partes para producir artículos ensamblados. Sobre la base de tales condiciones se decidió no modificar la definición de productos originarios que figura en el Artículo V del Tratado General y someter el problema a la consideración del Comité.

El Artículo VI, fue también objeto de aclaración a solicitud de Nicaragua, con el propósito de permitir el establecimiento de impuestos al consumo, cuando así lo aconsejaren los intereses fiscales de cualquier país contratante -aun sobre aquellas mercaderías que no se producen en dicho país- siempre y cuando la adopción de tal impuesto no afecte sensiblemente de manera desfavorable las preferencias relativas intercentroamericanas que crea el Tratado General, ni restrinja en forma apreciable el mercado disponible para un producto determinado. En tales casos el Consejo Ejecutivo deberá estudiar el asunto y recomendar las medidas que se estimen convenientes, a fin de proteger los intereses de la parte que se consider afectada. En el caso de que se grave mercaderías que no se producen en el país pero sí en otros países miembros, dicha consulta deberá ser previa.

El inciso tercero del Artículo XI sufrió asimismo algunas modificaciones tendientes a facilitar la solución de los conflictos que eventualmente pudieran surgir con motivo de prácticas que cabría considerar como de comercio desleal. De conformidad con el nuevo texto, el Consejo Ejecutivo podrá autorizar una suspensión temporal del libre comercio, pero el intercambio se mantendrá en forma ininterrumpida mediante el otorgamiento de

/fianza por

fianza por el monto de los derechos aduanales, que se exigirá en tanto el problema no fuere dilucidado por el Consejo Ejecutivo.

La Delegación de Guatemala señaló la conveniencia de dar una mayor amplitud al Artículo XVII, relativo al establecimiento del Banco Centroamericano de Integración Económica. La reforma propuesta permite la adhesión al Convenio del Banco de cualquier Estado centroamericano que no lo hubiere firmado originalmente en cualquier tiempo y sin restricciones de ninguna clase, pero la obtención de garantías o el uso de los fondos de dicha institución por cualquier Estado miembro del Banco o que se adhiera a la institución posteriormente, quedarían sujetos al depósito previo de los instrumentos de ratificación de los convenios básicos del Programa de Integración Económica Centroamericana que se señalan en dicho artículo.

Un nuevo Artículo XXVII fue aprobado por el Subcomité, a fin de satisfacer la solicitud de Nicaragua, en el sentido de consignar en el Tratado General la obligación de las Partes Contratantes de efectuar consultas en el seno del Consejo Ejecutivo, con anterioridad a la suscripción entre ellas de nuevos tratados que en alguna forma afecten al régimen de libre comercio establecido en el mismo Tratado General. De conformidad con esta disposición, cuando el Consejo Ejecutivo considere que la contratación proyectada afectaría el régimen establecido por el Tratado General, podrá recomendar la adopción de medidas para salvaguardar los intereses de la parte o partes que serían afectadas. Los artículos del XXVII en adelante del antiguo texto fueron corridos de numeración.

Finalmente, el Subcomité decidió modificar el inciso 3, acápite b) de la nota general del Anexo al Tratado, a manera de consignar que cuando el gravamen uniforme sea en cualquier momento inferior al aplicable a productos originarios de Centroamérica conforme el Anexo A del Tratado General, los Estados contratantes aplicarán a los países del área el nivel más bajo de aforos. El Consejo Ejecutivo estudiará cada caso y aconsejará los ajustes que deban llevarse a cabo para la aplicación de esta regla.

Las enmiendas propuestas al Tratado General figuran en el Anexo 3 de este Informe. El Anexo 4 contiene el texto revisado del Proyecto de Primer Protocolo al Convenio sobre Equiparación.

/b) Regímenes

b) Regímenes transitorios

Con oportunidad de la IX Reunión del Subcomité, se celebraron negociaciones bilaterales de Nicaragua con el Salvador y con Honduras con vistas a ampliar el intercambio previsto en el régimen transitorio previamente acordado. La Delegación de Nicaragua expresó también su deseo de renegociar la equiparación arancelaria de algunos rubros en los que no se llegó a acuerdo en reuniones anteriores.

Al terminar la IX Reunión del Subcomité no se había logrado finalizar los trabajos antes citados. El Subcomité estimó necesario remitir la negociación de dichos asuntos a la próxima Séptima Reunión del Comité de Cooperación Económica. Se destacó, sin embargo, que la lista de regímenes transitorios negociada en Guatemala seguía siendo, hasta el momento de clausurar la IX Reunión, la lista aprobada por el Subcomité.

La Delegación de Honduras pidió que se dejara constancia en el informe de su ausencia a ampliar el régimen de intercambio con Nicaragua, a cuyo efecto presentó propuestas concretas. A su vez la Delegación de El Salvador hizo presente que por su parte estaría satisfecha con el régimen establecido en el Anexo A durante la VIII Reunión del Subcomité celebrada en la ciudad de Guatemala. Ello no implica falta de disposición para renegociar en lo necesario las listas de excepciones.

3. Clausura y agradecimiento

Las delegaciones hicieron patente su agradecimiento al Presidente de la Reunión por su dirección de los debates, y al Relator de la misma por la concisión y exactitud con que recogió sus resultados.

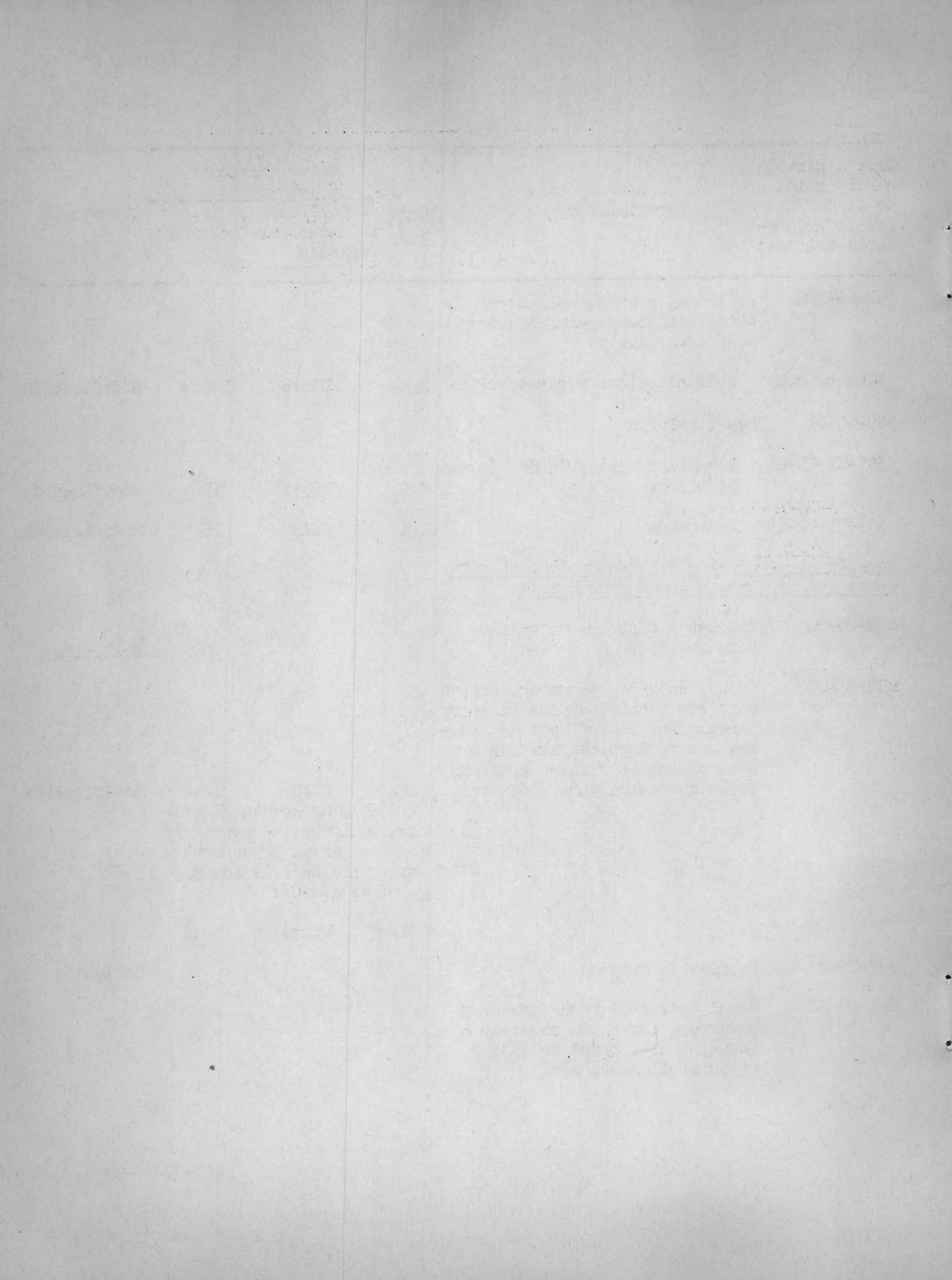
El Subcomité acordó un voto de reconocimiento a la Secretaría por la labor realizada y en especial, en el momento de su partida, al señor Rafael Izquierdo, por su eficaz y valiosa contribución a los trabajos del Subcomité a lo largo de seis años.

Anexo 1

MODIFICACIONES, ADICIONES Y EXCLUSIONES A LOS PRODUCTOS PARA LOS CUALES SE ACORDO
GRAVAMENES UNIFORMES EN LA SEGUNDA SESION DE TRABAJO DE LA SEPTIMA REUNION DEL
SUBCOMITE DE COMERCIO

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arance lario uniforme	Denominación	Uni- dad	Nuevo gravamen uniforme		Observacio nes
			Específico (Dólares por unidad	Ad valorem (Porciento cif)	
<u>Sección 0. Productos alimenticios</u>					
048-01-02	Trigo, avena y otros cereales, mondados en hojuelas, perlas y preparados en forma similar, incluso los preparados para desayuno y los granos germinados de cereales (excepto la malta), tostados o cocidos	K.B.	0.15	10	Adición
091-02-01	Manteca de cerdo	K.B.	0.50	10	Modificación (Guatemala, El Salvador y Ni caragua adoptaron el gravamen uniforme, en forma progresiva, en un plazo de 5 años. Se acordó modificar el período de transición a 4 años)
<u>Sección 5. Productos químicos</u>					
511-03-00	Hidróxido de sodio (soda o sosa cáustica)	K.B.	0.01	10	Adición
511-09-02	Sales y otros compuestos de aluminio				Exclusión
512-04-01	Alcohol metílico	K.B.	0.30	10	Modificación
512-04-02	Otros alcoholes (excepto los de función compleja) y sus derivados, n.e.p.				
512-04-02-01	Mentol (natural o sintético)	K.B.	0.30	10	Modificación
512-09-07	Derivados de los ácidos orgánicos, n.e.p.	K.B.	0.05	10	Modificación

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Nuevo gravamen uniforme		Observaciones
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje)	
512-09-10	Anilidas, aminos, amidas y otros compuestos nitrogenados orgánicos, n.e.p.				
512-09-10-02	Sulfanilamidas y otras sulfas	K.B.	Libre	Libre	Modificación
599-01-01	Papel celofán				
599-01-01-01	Para la fabricación de láminas plásticas	K.B.	Libre	10	Modificación
599-01-01-09	Los demás	K.B.	0.15	15	Modificación
<u>Sección 6. Artículos manufacturados, clasificados principalmente según el material</u>					
629-09-04	Tapones y cápsulas de caucho, para botellas				Exclusión
632-01-00	Cajas, cajones, jabas o huacales barriles y cuñetes para empacar y recipientes similares de madera, que se importen armados o no o parcialmente armados (incluso cajas de madera para fósforos)	K.B.	0.20	10	Modificación
			(El Salvador acepta el gravamen uniforme en forma progresiva, en un plazo de 5 años, partiendo de los siguientes aforos:		
		K.B.	Libre	10)	
633-09-02	Tapones de corcho				Exclusión
641-03-00	Papel corriente para empacar y envolver, con o sin anuncios (papel kraft, papel de paja y otros similares), n.e.p.				



Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Nuevo gravamen uniforme		Observaciones
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)	
641-03-00-09	Sin impresiones	K.B.	0.05	10	Modificación
			(El Salvador, Honduras y Nicaragua aceptaron el gravamen uniforme en forma progresiva, en un plazo de 5 años, partiendo de los siguientes aforos:		
			<u>EL SALVADOR:</u>		
		K.B.	0.01	10	
			<u>HONDURAS:</u>		
		K.B.	0.01	10	
			<u>NICARAGUA:</u>		
		K.B.	0.05	16)	
641-19-01	Cartón acanalado, ondulado o corrugado, excepto el cartón para construcciones				Exclusión
641-19-06	Papel y cartón apergaminado o a prueba de grasa (papel mantequilla) y sus imitaciones, y papel vidriado transparente, en rollos o pliegos				Exclusión

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arance- lario uniforme	Denominación	Uni- dad	Nuevo gravamen uniforme		Observacio- nes
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)	
642-01-01	Bolsas de papel para cualquier uso, impresas o no, vengan o no reforzadas	K.B.	0.20	10	Modificaci
			(El Salvador, y Honduras aceptaron el gravamen uni- forme, en forma progresiva en un plazo de 5 años, par- tiendo de los siguientes aforos:		
			<u>EL SALVADOR:</u>		
		K.B.	0.02	10	
			<u>HONDURAS:</u>		
		K.B.	0.02	10)	
642-01-02	Cajas de cartón para cualquier uso, impresas o no, vengan o no reforzadas				Exclusión
642-01-03	Otros envases de papel o cartón n.e.p.				
642-01-03-01	Envases impermeabilizados				Exclusión
651-03-00	Hilazas e hilos de algodón crudo (sin blanquear), sin mercerizar				
651-03-00-09	Los demás	K.B.	0.15	10	Modificación
			(Nicaragua adoptará este afo- ro en forma progresiva, en 5 años, partiendo de los si- guientes aforos:		
		K.B.	0.10	10)	

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arance- lario uniforme	Denominación	Uni- dad	Nuevo gravamen uniforme		Observacio- nes
			Específico (Dolares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	
651-06-01	Hilazas e hilos de rayón (seda artificial)	K.B.	0.10	10	Modificación (Nicaragua adoptará este afo- ro en forma progresiva, en 5 años, partiendo de los si- guientes aforos: K.B. 0.15 15)
651-06-02	Hilazas e hilos de otras fi- bras artificiales o sintéti- cas y de vidrio hilado.	K.B.	0.10	10	Modificación (Nicaragua adoptará este afo- ro en forma progresiva, en 5 años, partiendo de los si- guientes aforos: K.B. 0.15 15)
652-02-06	Tejidos n.e.p., de algodón con mezcla de otras fibras textiles				Exclusión
653-07-00	Tejidos de punto de media o de ganchillo (crochet), de cual- quier fibra textil	K.B.	5.00	30	Modificación (Honduras adoptará este afo- ro en forma progresiva, en 3 años, partiendo de los si- guientes aforos: K.B. 5.00 20)
654-04-03	Tejidos, tules, encajes, cin- tas, terciopelos, etc., borda- dos (en piezas, en tiras o en otras formas, sin incluir ves- tidos bordados y otros artícu- los bordados terminados) De ra- yón, seda artificial, puro o mezclado	K.B.	6.00	20	Modificación (Honduras y El Salvador acep- taron el gravamen uniforme, en forma progresiva, en un plazo de 5 años, partiendo de los siguientes aforos: K.B. 5.00 20)

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Nuevo gravamen uniforme		Observaciones
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)	
655-02-00	Formas de fieltro de lana o de pelo para sombreros	K.B.	1.00	10	Modificación
655-03-00	Formas para sombreros, n.e.p.	K.B.	2.00	20	Modificación
655-05-00	Tejidos, cintas y pasamanería, elásticos, de cualquier fibra textil				Exclusión
656-01-00	Bolsas y sacos para empacar, nuevos o usados, de cualquier fibra textil, con o sin impresiones				
656-01-00-09	Los demás	K.B.	1.00	10	Modificación
656-02-00	Tapacargas (manteados), carpas, toldos, tiendas de campaña, velas náuticas y otros artículos confeccionados de lona				
656-02-00-01	Tapacargas (manteados)	K.B.	0.15	10	Modificación
656-03	Mantas (frazadas, cobijas), mantas de viaje, colchas y cubrecamas de toda clase de materiales				
656-03-01	De pieles finas o artificiales				Exclusión
656-03-02	De seda natural o de borra de seda, pura o mezclada				Exclusión
656-03-03	De rayón y de otras fibras textiles sintéticas, puras o mezcladas	K.B.	4.00	30	Modificación
<p>(El Salvador, Honduras y Nicaragua aceptaron el gravamen uniforme, en forma progresiva, en un plazo de 5 años, partiendo de los siguientes aforos:</p>					
<p><u>EL SALVADOR Y HONDURAS:</u></p>					
		K.B.	3.00	30	
<p><u>NICARAGUA:</u></p>					
		K.B.	5.00	35)	/656-04-03

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Uni- dad	Nuevo gravamen uniforme		Observacio nes
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porciento cif)	
653-04-03	Toallas, toallitas, felpudos o es- terillas para el baño, y artícu- los similares, de cualquier fibra textil	K.B.	2.00	10	Modificació
656-05-02	Almohadas, almohadones, cojines y artículos similares n.e.p., de toda clase de materias textiles, con cualquier relleno	K.B.	2.00	25	Modificació
656-05-04	Antimacasares, tapetes y artícu- los similares, fundas para mue- bles, trapeadores, sin mango, y demás artículos domésticos n.e.p. hechos de cualquier fibra textil	K.B.	2.00	25	Modificació
657-01-00	Alfombras, tapetes, para el suelo, esteras, esterillas y tapices (go- belinos, etc.), de lana y de pelo fino	K.B.	2.50	20	Modificació
662-02-00	Azulejos, baldosas, cañerías y otros materiales de arcilla para construcción, excepto los de ba- rro ordinario y de arcilla ordi- naria cocida	K.B.	0.10	15	Modificació
			(Guatemala aceptó el gravamen uniforme, en forma progresiva, en un plazo de 5 años, partien- do de los siguientes aforos:		
		K.B.	0.20	10)	

/664-05-00

Grupo partida A subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Uni- dad	Nuevo gravamen uniforme		Observacio nes
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valórem (Porcentaje cif)	
664-05-00	Vidrio colado o laminado (translúcido), estriado, impreso, ondulado, escarchado, esmerilado, estampado, prensado o reforzado con alambre, con o sin color, pero sin otra elaboración	K.B.	0.05	15	Modificación
681-13-00	Tubos, cañería y sus accesorios de hierro o acero (excepto de hierro colado), revestidos o no, incluso los caños y canales para desagües, de lámina galvanizada				Exclusión
681-14-00	Tubos, cañerías y sus accesorios, de hierro colado (fundidos)				Exclusión
682-02-04	Alambre de cobre o sus aleaciones esté o no revestido, excepto el aislado para uso eléctrico	K.B.	0.05	15	Modificación
			(Guatemala y Honduras aceptaron el gravamen uniforme, en forma progresiva, en un plazo de 5 años, partiendo de los siguientes aforos:		
		<u>GUATEMALA:</u>			
		K.B.	Libre	10	
		<u>HONDURAS:</u>			
		K.B.	0.01	15)	
687-01-01	Soldadura de estaño, no preparada				Exclusión
687-02-04	Papel de estaño				Exclusión
699-07-01	Clavos, pernos, tuercas, arandelas, remaches, tornillos, tachuelas, grapas para cercas, y artículos análogos de hierro o acero				
699-07-01-09	Los demás				Exclusión

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Uni- dad	Nuevo gravamen uniforme		Observacio- nes
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valórem (Porciento cif)	
699-29-06	Tapones metálicos, corchos con coronas metálicas, tapas, cápsulas o casquetes para botellas, bitoques; sellos o marchamos de metales comunes, para sellar bultos o paquetes, o para marcar aves y gando; protectores de esquinas de cajas y accesorios similares para embalar, de metales comunes				
699-29-06-01	Tapones de corona (corcholatas)				Exclusión
<u>Sección 7. Maquinaria y material de transporte</u>					
716-08-02	Maquinaria y utensilios mecánicos para peinar, cardar o hilar fibras textiles	K.B.	Libre	5	Modificación
716-08-03	Telares de toda clase; máquinas para tejidos de punto y para la manufactura de tules, encajes, bordados, adornos de pasamanería y redecillas (incluso máquinas engomadoras y telares "dobbie" y Jacquard para tejidos especiales de fantasía)	K.B.	Libre	5	Modificación
716-08-04	Maquinaria para lavar, blanquear, teñir, limpiar, aprestar y acabar tejidos textiles (incluso maquinaria para lavandería, máquinas para planchar no domésticas, máquinas cortadoras de tejidos); máquinas para estampar tejidos, papel tapiz, linóleo, cuero y similares	K.B.	Libre	5	Modificación
716-11-01	Máquinas de coser (excepto las utilizadas en encuadernación) y agujas para las mismas				Exclusión
716-13-07	Máquinas centrífugas, excepto las desnatadoras para granjas, las extractoras de miel y las de laboratorios	K.B.	Libre	5	Modificación

/716-13-14

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Uni- dad	Nuevo gravamen uniforme		Observaciones
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valórem (Porcentaje cif)	
716-13-14	Máquinas y utensilios mecánicos para tenería	K.B.	Libre	5	Modificación
716-13-15	Máquinas y utensilios para talartería, zapatería y otras industrias que trabajen el cuero (excepto máquinas de coser)	K.B.	Libre	5	Modificación
<u>Sección 8. Artículos manufacturados diversos</u>					
811-01-03	Edificios prefabricados, sus paneles armados y partes, de aluminio (las armazones, cuando vengán solas, se clasificarán en las partidas 699-01 o 699-02), incluso graneros	K.B.	0.15	20	Modificación
841-01	Medias y calcetines				
841-01-02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas				
841-01-02-01	Medias para señora	K.B.	5.00	40	Modificación
841-01-02-09	Los demás	K.B.	8.00	40	Modificación
					(Honduras aceptó el gravamen uniforme, en forma progresiva, en un plazo de 5 años, partiendo de los siguientes aforos:
		K.B.	5.00	40)	
841-01-03	De rayón (seda artificial), puro o mezclado				
841-01-03-01	Medias para señora	K.B.	5.00	40	Modificación
841-01-03-09	Los demás	K.B.	8.00	40	Modificación
					(Honduras, El Salvador y Nicaragua, aceptaron el gravamen uniforme, en forma progresiva, en un plazo de 5 años, partiendo de los siguientes aforos:
		K.B.	5.00	40)	

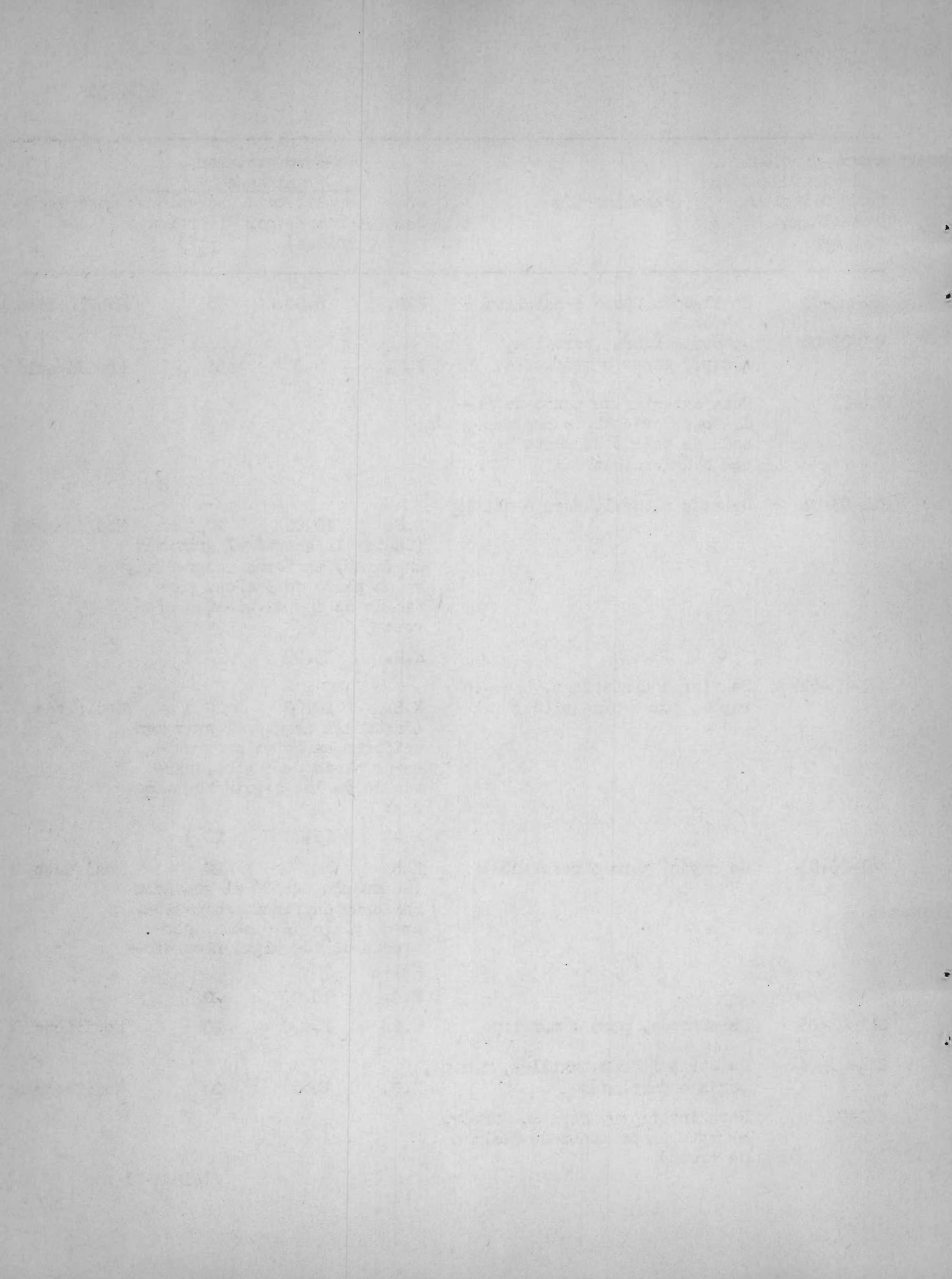
/841-01-04

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Nuevo gravamen uniforme		Observaciones
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)	
341-01-04	De lana u otros pelos finos de animales, puros o mezclados	K.B.	8.00	40	Modificación
			(El Salvador, Honduras y Nicaragua aceptaron el gravamen uniforme, en forma progresiva en un plazo de 5 años, partiendo de los siguientes aforos:		
			<u>EL SALVADOR:</u>		
		K.B.	3.50	6	
			<u>HONDURAS:</u>		
		K.B.	5.00	40	
			<u>NICARAGUA:</u>		
		K.B.	3.00	40)	
341-02	Ropa interior y ropa de dormir, de punto de media o de crochet o confeccionada de tejido de punto de media o crochet				
341-02-02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas	K.B.	6.00	30	Modificación
			(Guatemala aceptó el gravamen uniforme, en forma progresiva, en un plazo de 5 años, partiendo de los siguientes aforos:		
		K.B.	11.00	30)	
341-02-03	De rayón, puro o mezclado	K.B.	6.00	30	Modificación
			(Guatemala aceptó el gravamen uniforme, en forma progresiva, en un plazo de 5 años, partiendo de los siguientes aforos:		
		K.B.	11.00	30)	
341-02-04	De lana u otros pelos finos de animales, puros o mezclados	K.B.	6.00	30	Modificación

/841-02-05

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Uni- dad	Nuevo gravamen uniforme		Observacio nes
			Específico (Dólares por unidad)	Ad-valórem (Porciento cif)	
341-02-05	De algodón, puro o mezclado	K.B.	6.00	30	Modificació
341-02-06	De otras fibras textiles, n.e.p., puras o mezcladas	K.B.	6.00	30	Modificació
841-03	Ropa exterior de punto de me- dia o de crochet, o confeccio nada de tejido de punto de me- dia o de crochet				
841-03-01	De seda natural, pura o mezcla da	K.B.	10.00	20	Modificació
			(Guatemala aceptó el gravamen uniforme, en forma progresiva, en un plazo de 5 años, par- tiendo de los siguientes afo- ros:		
		K.B.	15.00	20)	
841-03-02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas	K.B.	10.00	20	Modificació
			(Guatemala aceptó el gravamen uniforme en forma progresiva, en un plazo de 5 años, par- tiendo de los siguientes afo- ros:		
		K.B.	15.00	20)	
841-03-03	De rayón, puro o mezclado	K.B.	10.00	20	Modificació
			(Guatemala aceptó el gravamen uniforme en forma progresiva, en un plazo de 5 años, par- tiendo de los siguientes afo- ros:		
		K.B.	15.00	20)	
841-03-05	De algodón, puro o mezclado	K.B.	10.00	20	Modificació
841-03-06	De otras fibras textiles, n.e.p., puras o mezcladas	K.B.	10.00	20	Modificació
841-04	Ropa interior y ropa de dormir, excepto la de punto de media o de crochet				

/841-04-01



Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Nuevo gravamen uniforme		Observaciones
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valórem (Porcentaje)	
841-04-01	De seda natural, pura o mezclada	K.B.	6.00	30	Modificación
			(Guatemala aceptó el gravamen uniforme en forma progresiva, en un plazo de 5 años, partiendo de los siguientes aforos:		
		K.B.	11.00	30)	
841-04-02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas	K.B.	6.00	30	Modificación
			(Guatemala aceptó el gravamen uniforme en forma progresiva, en un plazo de 5 años, partiendo de los siguientes aforos:		
		K.B.	11.00	30)	
841-04-03	De rayón, puro o mezclado	K.B.	6.00	30	Modificación
			(Guatemala aceptó el gravamen uniforme en forma progresiva, en un plazo de 5 años, partiendo de los siguientes aforos:		
		K.B.	11.00	30)	
841-04-04	De lana u otros pelos finos de animales, puros o mezclados	K.B.	6.00	30	Modificación
841-04-05	De algodón, puro o mezclado	K.B.	6.00	30	Modificación
			(Guatemala aceptó el gravamen uniforme en forma progresiva, en un plazo de 2 años, partiendo de los siguientes aforos:		
		K.B.	8.00	20)	
841-04-06	De otras fibras textiles, n.e.p., puras o mezcladas	K.B.	6.00	30	Modificación
841-05	Ropa exterior que no sea de punto de media o de crochet, excepto los artículos clasificados en las partidas 841-06 y 841-07				

/841-05-01



Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Uni- dad	Nuevo gravamen uniforme		Observacio- nes
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)	
841-05-01	De seda natural, pura o mez- clada	K.B.	12.00	30	Modifica- ción
			(Guatemala aceptó el gravamen uniforme en forma progresiva, en un plazo de 4 años, partien- do de los siguientes aforos:		
		K.B.	20.00	30)	
841-05-02	De fibras sintéticas, excep- to rayón, puras o mezcladas	K.B.	12.00	25	Modifica- ción
			(Guatemala aceptó el gravamen uniforme en forma progresiva, en un plazo de 4 años, partien- do de los siguientes aforos:		
		K.B.	20.00	25)	
841-05-03	De rayón, puro o mezclado	K.B.	12.00	25	Modifica- ción
			(Guatemala aceptó el gravamen uniforme en forma progresiva, en un plazo de 4 años, partien- do de los siguientes aforos:		
		K.B.	20.00	25)	
841-05-04	De lana u otros pelos finos de animales, puros o mezcla- dos	K.B.	12.00	25	Modifica- ción
			(Guatemala aceptó el gravamen uniforme en forma progresiva, en un plazo de 4 años, partien- do de los siguientes aforos:		
		K.B.	18.00	25)	
841-05-05	De lino o ramio, puros o mez- clados	K.B.	12.00	25	Modifica- ción
			(Guatemala aceptó el gravamen uniforme en forma progresiva, en un plazo de 4 años, partien- do de los siguientes aforos:		
		K.B.	18.00	25)	
841-05-07	De otras fibras textiles n.e.p., puras o mezcladas	K.B.	10.00	10	Modifica- ción
			(Guatemala aceptó el gravamen uniforme en forma progresiva, en un plazo de 4 años, partien- do de los siguientes aforos:		
		K.B.	20.00	10)	

/841-11-01

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Uni- dad	Nuevo gravamen uniforme		Observacio nes
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valórem (Por ciento <u>cif</u>)	
841-11-01	Sombreros de cualquier materia (excepto fieltro o asbestos), para hombres y niños	K.B.	3.00	25	Modifica- ción
841-11-04	Gorras, boinas, cachuchas, bi- rretes, bonetes, cofias, rede- cillas (excepto de pelo humano), turbantes, etc., de cualquier materia, excepto fieltro				
841-11-04-01	Tafilettes, bandas, forros, viseras y otras partes de sombreros, de cualquier ma- terial	K.B.	1.00	10	Modifica- ción
841-11-04-09	Los demás	K.B.	3.00	40	Modifica- ción
841-19-05	Bufoandas, chales, chalinas, pa- ñolones, rebozos, mantillas, mantones, fichués, velos, toquillas y artículos simila- res de toda clase de materia- les				
841-19-05-01	De seda y fibras artificia- les o sintéticas (incluyen- do rayón)	K.B.	6.00	30	Modifica- ción
841-19-05-09	Los demás	K.B.	3.00	30	Modifica- ción
841-19-06	Corsets, brassieres, postis- zos, fajas abdominales, me- dias elásticas, suspensorios, sobaqueras, hombreras, tobi- lleras y rodilleras elásticas, y artículos análogos, n.e.p., de toda clase de materiales (excepto fajas, suspensorios, etc., especiales para enfer- mos)				
841-19-06-02	De algodón	K.B.	5.00	10	Modifica- ción
841-19-06-09	Los demás	K.B.	3.00	10	Modifica- ción

/841-19-08



Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Uni- dad	Nuevo gravamen uniforme		Observaci nes
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valórem (Por ciento <u>cif</u>)	
841-19-08	Artículos y prendas de vestir, n.e.p.,				Exclusión
399-99-06	Cierres relámpagos ("zippers")				Exclusión



Anexo 2

GRAVAMENES ARANCELARIOS CONVENIDOS POR GUATEMALA, EL SALVADOR Y HONDURAS
PARA ALGUNOS RUBROS DE LA NAUCA QUE INCLUYEN JABONES Y MATERIAS
PRIMAS PARA SU ELABORACION

Grupo, Partida o subpartida de la NAUCA o inciso arance- lario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes arancelarios	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (Porcentaje cif)
411-02-02	Sebo de res, propio para usos indus- triales	K.B.	0.03	10
412-07-00	Aceite de coco	K.B.	0.20	10
552-02-01	Jabones para tocador y baño	K.B.	0.60	15
552-02-03	Otros jabones preparados para lavar y limpiar n.e.p., excepto los jabo- nes con abrasivos			
552-02-03-01	Jabones n.e.p. para lavar y limpiar	K.B.	0.35	10
552-02-03-02	Detergentes n.e.p., para lavar (en este inciso se clasifican los pro- ductos químicos para lavar tales como el ACE, FAB, etc.)	K.B.	0.50	10
552-02-03-03	Aceites y grasas saponificadas y sulfonadas y otros preparados jabo- nosos n.e.p., exclusivamente para usos industriales	K.B.	0.05	10
552-02-03-09	Los demás	K.B.	0.35	10

Anexo 3

MODIFICACIONES AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA

MODIFICACIONES AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA

A. Artículos modificados (Se subrayan las enmiendas)

Artículo IV

Las Partes contratantes establecen para determinados productos regímenes especiales transitorios de excepción al libre comercio inmediato a que se refiere el Artículo III de este Tratado. Dichos productos quedarán incorporados automáticamente al libre comercio a más tardar al finalizar el quinto año de vigencia del presente Tratado. Sin embargo, dicho compromiso no regirá para aquellos productos en que las Partes han establecido un tratamiento distinto en el Anexo A de este Tratado.

El Anexo A comprende los productos objeto de regímenes especiales cuyo intercambio deberá ajustarse a las modalidades y requisitos allí previstos. Dichas modalidades y requisitos solo podrán ser modificados mediante negociación multilateral en el Consejo Ejecutivo. El Anexo A forma parte integrante de este Tratado.

Los Estados signatarios acuerdan que el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, Preferencia Arancelaria Centroamericana, no será aplicable al intercambio de los productos objeto de regímenes especiales a que se refiere el presente Artículo.

Artículo VI

(Párrafos agregados al texto original)

Cuando un Estado contratante se considere desfavorablemente afectado por el establecimiento de impuestos internos al consumo por cualquiera de los otros Estados, por estimar que dicho impuesto restringe indebidamente el intercambio centroamericano de ese producto, someterá el caso a la consideración del Consejo Ejecutivo a efecto de que estudie el asunto y recomiende las medidas que sean convenientes para salvaguardar los intereses de la Parte que se considere afectada.

En todo caso el monto y justificación del establecimiento de impuestos al consumo sobre mercaderías en que no exista producción interna en el país que desea imponerlos, pero sí en cualquiera de las otras Partes contratantes, será objeto de consultas previas en el Consejo Ejecutivo.

/Artículo XI

Artículo XI: tercer párrafo

(Se mantienen los párrafos anteriores y posteriores)

En el caso de que la importación de productos elaborados en un Estado contratante con materias primas adquiridas en condiciones de monopsonio a precios artificialmente bajos, amenazara la producción existente en otro Estado signatario, la Parte que se considere afectada presentará el problema a consideración del Consejo Ejecutivo, a fin de que éste dictamine si en efecto se está incurriendo en una práctica de comercio desleal. El Consejo Ejecutivo dentro de los cinco días siguientes al recibo de la solicitud dictaminará al respecto o bien autorizará una suspensión temporal del libre comercio, permitiéndose el intercambio mediante la prestación de fianza por el monto de los derechos aduaneros. Dicha suspensión se autorizará por un período de treinta días, debiendo llegar el Consejo a una resolución definitiva antes de expirar dicho plazo. De no dictaminar dentro de los cinco días estipulados, la Parte afectada podrá exigir fianza en tanto el Consejo Ejecutivo no resuelve en definitiva.

Artículo XVII

Los Estados signatarios acuerdan establecer un Banco Centroamericano de Integración Económica que será una persona jurídica de derecho internacional. El Banco actuará como instrumento de financiamiento y promoción del crecimiento económico integrado sobre una base de equilibrio regional. Con ese fin suscriben, en la fecha de la firma del presente Tratado, el Convenio Constitutivo de dicha institución, el cual quedará abierto a la firma o a la adhesión de cualquier otro Estado centroamericano que desee ser miembro del Banco.

Sin embargo, queda establecido que los miembros del Banco no podrán obtener garantías o préstamos de dicha institución, si no hubieren depositado previamente los instrumentos de ratificación de los siguientes convenios internacionales:

El presente Tratado;

Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana suscrito el 10 de junio de 1958;

Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, suscrito el 10 de julio de 1958; y

/Convenio

Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación suscrito el 10 de septiembre de 1959 y sus Protocolos adicionales.

B. Artículos agregados

Nuevo Artículo XXVII

Las Partes contratantes convienen en efectuar consultas en el Consejo Ejecutivo, con anterioridad a la suscripción entre ellas de nuevos tratados que afecten el libre comercio.

El Consejo Ejecutivo analizará el caso y determinará los efectos que podría tener la celebración de dichos convenios sobre el régimen de libre comercio establecido en el presente Tratado. Con base en el estudio efectuado por el Consejo Ejecutivo la Parte que se considere afectada por la celebración de nuevos tratados de libre comercio podrá adoptar las medidas que el Consejo recomiende a fin de salvaguardar sus intereses.

C. Modificaciones al texto de la Nota General del Anexo A del Tratado

Numeral 3, acápite b)

b) En los casos en que la equiparación arancelaria de las mercancías sujetas a rebajas progresivas se efectúe con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Tratado, y el nivel arancelario uniforme convenido fuere en cualquier momento inferior a la tarifa preferencial establecida en este Tratado, los Estados contratantes aplicarán el porcentaje de preferencia sobre el gravamen más bajo. El Consejo Ejecutivo estudiará cada caso y recomendará a las Partes, mediante formularios explicativos, los ajustes que deban llevarse a cabo en la aplicación de las disposiciones anteriores.

Anexo 4

PRIMER PROTOCOLO AL CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE EQUIPARACION
DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

PRIMER PROTOCOLO AL CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE
EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica,

EN VIRTUD de los compromisos contraídos en el Artículo I del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito en San José de Costa Rica el 1 de septiembre de 1959, y en los Artículos II y IV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito en Managua en esta misma fecha;

CONVENCIDOS de que el libre comercio y la equiparación arancelaria deben proceder simultáneamente, a fin de crear a la mayor brevedad condiciones propicias a la ampliación y diversificación de la producción centroamericana y eliminar diferencias artificiales en los costos de producción entre los Estados signatarios,

HAN DECIDIDO celebrar el presente Protocolo, a cuyo efecto han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala, al señor Ministro de

Su Excelencia el señor Presidente de la República de El Salvador, al señor Ministro de

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras, al señor Ministro de

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Nicaragua, al señor Ministro de

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Costa Rica, al señor Ministro de

quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

Artículo I

Los Estados contratantes convienen, de conformidad con el Artículo IX del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, en ampliar mediante el presente Protocolo las Listas A y B del citado Convenio.

/ Artículo II

Artículo II

Las Partes contratantes adoptan de inmediato los aforos y la denominación arancelaria especificados en la Lista A del presente Protocolo.

Artículo III

En cumplimiento del régimen transitorio de equiparación arancelaria progresiva establecido en el Artículo XIV del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, las Partes contratantes convienen en adoptar, respecto a los productos comprendidos en la Lista B de este Protocolo, los gravámenes uniformes que figuran en dicha Lista (Columna I), ajustándose cada una de las Partes al plazo (Columna II), a los aforos iniciales (Columna III) y a la denominación arancelaria que se establece en la misma.

En los anexos 1 a 5 de la Lista B figuran los aforos aplicables por las Partes contratantes durante cada año del período de transición. Dichos anexos forman parte integrante de la Lista B.

Artículo IV

Entre las Partes contratantes que se hubieren otorgado el libre comercio como régimen general de intercambio, así como tratamientos preferenciales específicos en casos de excepción, queda sin efecto lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del Artículo VIII del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación que se refieren a aforos preferenciales.

Artículo V

Este Protocolo será sometido a ratificación en cada Estado, de conformidad con las respectivas normas constitucionales o legales.

Los instrumentos de ratificación deberán depositarse en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos. El Protocolo entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación para los tres primeros ratificantes, y para los subsiguientes, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos.

/Artículo VI

Artículo VI

La Secretaría General de la Organización de los Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Protocolo del cual enviará copias certificadas a las Cancillerías de cada uno de los Estados contratantes, notificándoles asimismo del depósito de los instrumentos de ratificación correspondientes. Al entrar en vigor el Protocolo, procederá también a enviar copia certificada de éste a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines del registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas,

Artículo VII

La duración del presente Protocolo estará condicionada a la vigencia del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

Artículo VIII

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado Centroamericano que sea Parte del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

Artículo transitorio

Las Partes contratantes convienen en suscribir en un plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento, los protocolos adicionales que se requieran para equiparar los gravámenes a la importación de los productos comprendidos en los acápites a), b) c) y d) del Artículo III del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

Artículo transitorio

Las Partes contratantes convienen en que los aforos y demás disposiciones contenidas en este Protocolo y en el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación no son aplicables a los productos naturales originarios del territorio de Belice a los cuales Guatemala otorgue tratamientos especiales.

/EN TESTIMONIO

EN TESTIMONIO de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Primer Protocolo en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, el día del mes de de mil novecientos sesenta.

Por el Gobierno de Guatemala:

Ministro de Economía

Por el Gobierno de El Salvador:

Ministro de Economía

Por el Gobierno de Honduras:

Ministro de Economía y Hacienda

Por el Gobierno de Nicaragua

Ministro de Economía

Por el Gobierno de Costa Rica

Ministro de Economía y Hacienda

